



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 112 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 08 JUL, 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 285-2024-GRJ-ORAJ de fecha 04 de julio de 2024 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 343-2024-GRJ/GRI de fecha 02 de julio de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1409-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 731-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de diciembre de 2023 y documentación respecto de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**, registrada con CUI N° 2281445, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2020 035-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**, registrada con CUI N° 2281445, por un monto económico de S/ 94'973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 908-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Estudios ingeniero Frank Gonzales Quispe, otorga opinión técnica favorable y conformidad del adicional y deductivo vinculante N° 15: **“Implementación de puntos sanitarios por la compatibilización con los planos de pre instalación de equipos médicos”** del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**, con CUI N° 2281445;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8046065
EXP. N°	4982904



Gobierno Regional Junín



Que, posteriormente, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 731-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 15 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", registrado con CUI N° 2281445, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un presupuesto total de S/ 45,251.94 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 94/100 Soles) y una incidencia de un 0.05% respecto del monto contractual;



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 1409-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 731-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra la suma de S/ 46,263.03 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres con 03/100 Soles) y para el deductivo de obra la suma de S/ 1,011.09 (Un Mil Once con 09/100 Soles), computándose un monto de adicional y deductivo vinculante neto de S/ 45,251.94 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), con una incidencia de un 0.05% e incidencia acumulada de un 8.85%, respecto del monto contractual;



Que, mediante el Informe Técnico N° 343-2024-GRJ/GRI de fecha 02 de julio de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con CUI N° 2281445, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra la suma de S/ 46,263.03 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres con 03/100 Soles) y para el deductivo de obra la suma de S/ 1,011.09 (Un Mil Once con 09/100 Soles), computándose un monto de adicional y deductivo vinculante neto de S/ 45,251.94 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), con una incidencia de un 0.05% e incidencia acumulada de un 8.85%, respecto del monto contractual;



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 285-2024-GRJ/ORAJ de fecha 04 de julio de 2024, se pronuncia facultativamente señalando que resulta procedente la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15, según el Informe Técnico N° 1409-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024 e Informe Técnico N° 343-2024-GRJ/GRI;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público"





4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

“205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

*205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)*

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;





Gobierno Regional Junín



Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:

“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, según se advierte del Informe Técnico N° 1409-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 27 de junio de 2024, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, adjunta la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000005256 emitida por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo cual evidencia la existencia de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 15; por lo que se cumple con el primer requisito que la norma exige;

Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 731-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura resuelve aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 15 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”, registrado con CUI N° 2281445, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un presupuesto total de S/ 45,251.94 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 94/100 Soles) y una incidencia de un 0.05% respecto del precio establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 15 tiene una incidencia de un 0.05% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Gobierno Regional Junín

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 908-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta respecto de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con CUI N° 2281445, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15 de la obra indicada, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 15 de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN**", siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra la suma de S/ 46,263.03 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres con 03/100 Soles) y para el deductivo de obra la suma de S/





Gobierno Regional Junín

1,011.09 (Un Mil Once con 09/100 Soles), computándose un monto económico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 15 la suma de S/ 45,251.94 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), con una incidencia de un 0.05% e incidencia acumulada de un 8.85%, respecto del monto contractual; según el Informe Técnico N° 1409-2024-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de quienes formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC como consultor, ingeniero Rogger Enrique Romero Melgar como jefe de evaluación, ex Sub Gerente de Estudios ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana y el ex Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Eduardo Cristian Lagos Villavicencio y demás responsables que participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de la obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 426-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico de la obra referida siendo los posibles responsables: DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC como consultor, ingeniero Rogger Enrique Romero Melgar como jefe de evaluación, ex Sub Gerente de Estudios ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana y el ex Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Eduardo Cristian Lagos Villavicencio y demás responsables que participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de la obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 426-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ, empresa supervisora Consorcio Supervisor Pangoa, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




 Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
 GERENTE GENERAL REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 JUL 2024

 Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
 SECRETARIO GENERAL (e)